

L49
• Q9
C3

TRANSITORIO.

Art. 1º Para los efectos del artículo 44 de esta ley, el año fiscal que comenzó en 1º de Enero del corriente año, terminará hasta el 30 de Junio del año próximo de 1873.

Sala de comisiones del H. Congreso del Estado, Querétaro de Arteaga, Julio 7 de 1872.

Pablo A. Bermejos.

Ulcio Segura. Juan H. Real

103.—Art. 103. Se derogan los artículos 2º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200.

Al margen.—Julio 8 de 1872.—Imprimase y resérvese su publicación para cuando el Congreso lo disponga.—
I. Castro.

Julio 26 de 1872.—Primera lectura, y que se imprima de preferencia.—Córdoba.

Agosto 9 de 1872.—Segunda lectura y admitido á discusión pasa á la comision especial para que dictamine.—
Córdoba.

LIB. CAPT.

FERN

el respectivo expediente para seguir en su órden regular y minucioso todos los preceptos del título ya citado. Basta saber si el personal que ha recibido tanta distincion como prueba respaldada de alto honor puede llevar sus deberes hasta el extremo, no del linamiento de esas grandes capacidades espeditivas en todo trabajo, sino para ser como peonías, medianías capaces de espitar conceptos los agenos en una difcil y prolongada meditacion para que no haya en las ideas consignadas otras á la verdad ni un traje alguno á los principios que ellas estén basadas.

COMISION ESPECIAL.

SEÑOR:—Vuestro celo por la sociedad, vuestros escrupulosos afanes para el mejor acierto en los actos de legislacion y el desinteresado patriotismo con que procurais dar cima á la obra de reconstruccion del Estado, todo ha influido para que V. H. no quedase tranquilo con la limitada iniciativa de reformas á nuestra Constitucion vigente, que en Noviembre del año anterior presentaron á la Cámara los ciudadanos Diputados Hidalgo, Santamaría y Córdoba; pero que conformándose con el dictámen de la comision unida que consultó el nombramiento de otra *ad hoc* que presentase un proyecto general de esas reformas, que llenase hasta donde fuese posible tales deseos de necesidad, y hoy se han cumplido éstos con la presentacion de un documento, al que habeis dado el verdadero carácter de iniciativa dentro de las prevenciones del título duodécimo de nuestra carta política.

Cumplidos los requisitos de las fracciones I y II del artículo 144 de aquella, poneis por mandato de la 3ª en manos de una comision especial el dictámen que debe formar

el respectivo expediente para seguir en su órden regular y minucioso todos los preceptos del título ya citado.

Falta saber si el personal que ha recibido tanta distincion como prueba inesperada de alto honor, puede llenar sus deberes hasta el extremo, no del lucimiento de esas grandes capacidades espeditivas en todo trabajo, sino siquiera como pequeñas medianias capaces de esplicar conceptos ajenos en una difícil y prolongada meditacion para que no haya en las ideas consignadas ofensa á la verdad ni ultraje alguno á los principios en que ellas estén basadas.

A tal objeto, la comision que suscribe, protesta ante la faz del mundo, con la mano en su corazon: que no habria emprendido el exámen del expediente relativo si no se hubiera iniciado en el estudio de las reformas con el transcurso de ocho meses, si la materia no fuese propia del carácter que representan en esta Asamblea, si en fin, no abundasen en el mismo propósito que V. H. tiene demostrado en este gran paso hácia á las exigencias de la época de nuestra civilizacion. Basta este testimonio concienzudo para no descender á narraciones cansadas é inútiles sobre el texto de cada uno de los títulos que se proponen en el mencionado proyecto y que han venido á crearse bajo la conviccion íntima en armonía con lo que ya teniamos consultado en privados trabajos; y haste tambien, como una prueba eficaz, para que quede justificado por qué en un corto número de dias haya podido abrirse un dictámen de la magnitud del que nos ocupa y que sin tales advertencias, podria aparecer como una opinion descuidada y expuesta á los mayores peligros de sus murmuradores.

Las reformas que se consultan, Señor, no es un manantial que haya producido su perfeccion, caben todavia multitud de pensamientos que la conquistarán; pero cubren sí, por ahora, los vacíos de que adolece nuestro código y llenan tambien las circunstancias precarias aun de nuestro localismo, para mas adelante entrar en otras novedades fá-

ciles y sin extremo, como sucede en las transiciones premeditadas; y si la comision discrepa en la expositiva de la iniciativa sobre la idea de un Senado, confiesa sin violencia que sus convencimientos están al lado de esa otra Cámara que dá el complemento del sistema democrático y una garantia mas en todas las deliberaciones importantes del Estado. Por eso es, que á V. Sabiduría somete la misma comision las altas consideraciones á que se presta este punto no consignado en la relacionada iniciativa y recomienda á los honores del debate las reformas que contiene; en consecuencia concluye sujetando á vuestro recto juicio las proposiciones que siguen:

1^a Es de aprobarse la iniciativa de reformas presentada por los ciudadanos Leal, Segura y Berruecos.

2^a Al discutirse el proyecto de reformas para los efectos á que se refiere la fraccion V del artículo 144 de la Constitucion, el H. Congreso tendrá presente la creacion de un Senado.

Económica. Aprobadas las reformas de que se trata, conforme á lo dispuesto en la fraccion citada, decrétese la reunion de los Colegios Electorales, á fin de que se cumpla con lo preceptuado en el artículo 145 de la misma Constitucion.

Sala de comisiones del H. Congreso del Estado. Querétaro, Agosto 10 de 1872.—*Dueñas.*—*Pedro de Castro.*
—*Ramon Quesada.*

Al márgen.—Agosto 10 de 1872.—Primera lectura é imprimase con el mencionado proyecto.—*Córdoba.*

Agosto 26 de 1872.—Segunda lectura, publíquese y su discusion general para el dia 28.—*Córdoba.*

LA
.Q
C3

TITULO III.

	Páginas.
16-30.—Seccion 1ª—De los queretanos, de los ciudadanos queretanos y de los extranjeros.	27
17-31.—Id. id. id.....	27
18-12.—Seccion única.—Id. id. id.....	20
19-32.—Seccion 2ª—Id. id. id.....	28
20-33.—Seccion 3ª—Id. id. id.....	28

TITULO IV.

21.-37.—De la forma de gobierno y division de poderes.....	29
--	----

TITULO V.

22.-38.—Del Poder electoral.....	30
----------------------------------	----

TITULO VI.

23.-39.—Del Poder Legislativo.—Seccion 1ª—De la eleccion é instalacion del Congreso.....	30
24.-40.—Id. id. id.—id.—id. id.....	30
25.-41.—Id. id. id.—id.—id. id.....	30
26.-42.—Id. id. id.—id.—id. id.....	30
27.-43.—Id. id. id.—id.—id. id.....	31
28.-44.—Id. id. id.—id.—id. id.....	31

TITULO VI.

29.-13.—Seccion 2ª—De los diputados.....	21
30.-45.—Seccion 3ª—De la iniciativa y formacion de las leyes.....	31
31.-46.—Id. id. id.—id.—id. id.....	31
32.-47.—Id. id. id.—id.—id. id.....	31
33.-48.—Id. id. id.—id.—id. id.....	32
34.-49.—Id. id. id.—id.—id. id.....	32

FERN

TITULO VII.

Páginas.

35.-50.—Id. id. id.—id.—id. id.....	33
36.-51.—Id. id. id.—id.—id. id.....	33
37.-14.—Id. id. id.—id.—id. id.....	21
38.-15.—Id. id. id.—id.—id. id.....	22
39.-52.—Id. id. id.—id.—id. id.....	33
40.-53.—Id. id. id.—id.—id. id.....	33
41.-54.—Id. id. id.—id.—id. id.....	33
42.-55.—Seccion 4ª—De la contaduria general del Estado.....	34
43.-56.—Seccion 5ª—De los deberes y facultades del Congreso.....	34
44.-57.—Seccion 6ª—De la Diputacion Permanente.....	36
45.-58.—Id. id. id.—id.—id. id.....	36
46.-59.—Id. id. id.—id.—id. id.....	36

TITULO VII.

47.-60.—Del Poder Ejecutivo.—Seccion 1ª—Del Gobernador propietario y del interino.....	38
--	----

TITULO VII.

48.-16.—Del Poder Ejecutivo.—Seccion 1ª—Del Gobernador.....	22
---	----

TITULO VII.

49.-61.—Del Poder Ejecutivo.—Seccion 1ª—Del Gobernador propietario y del interino.....	38
50.-62.—Id. id. id.—id.—id. id.....	38
51.-63.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39
52.-64.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39
53.-65.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39
54.-66.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39
55.-67.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39
56.-68.—Id. id. id.—id.—id. id.....	39

LAS
.9
C3

TITULO VII.

	<u>Páginas.</u>
57.-17.—Del Poder Ejecutivo.—Seccion 1ª—Del Gobernador.....	22

TITULO VII.

58.-69.—Del Poder Ejecutivo.—Seccion 1ª—Del Gobernador.....	39
59.-70.—Seccion 2ª.—Facultades y restricciones del Gobernador.....	39
60.-18.—Id. id.—Id. id. id. id.....	22
61.-71.—Id. id.—Id. id. id. id.....	42
62.-72.—Seccion 3ª.—De los Secretarios del Despacho.....	43
63.-73.—Id. id.—Id. id. id. id.....	43
64.-74.—Id. id.—Id. id. id. id.....	43

TITULO VIII.

65.-75.—Del Poder Judicial.....	43
66.-76.—Id. id. id. id.....	44

TITULO VIII.

67.-19.—Del Poder Judicial.....	23
---------------------------------	----

TITULO VIII.

68.-77.—Del Poder Judicial.....	44
---------------------------------	----

TITULO VIII.

69.-20.—Del Poder Judicial.....	23
---------------------------------	----

TITULO VIII.

70.-78.—Del Poder Judicial.....	44
---------------------------------	----

FERN

TITULO XI.

Páginas.

71.-79.—Id. id. id. id.....	44
72.-80.—Id. id. id. id.....	44
73.-81.—Id. id. id. id.....	44
74.-82.—Id. id. id. id.....	45

TITULO NUEVO.

75.-21.—De la Hacienda pública del Estado.....	24
76.-22.—Id. id. id. id.....	24

TITULO NUEVO.

77.-23.—De la Guardia Nacional.....	24
-------------------------------------	----

TITULO IX.

78.-83.—De la responsabilidad de los funcionarios públicos.....	45
79.-84.—Id. id. id. id.....	45
80.-24.—Id. id. id. id.....	25

TITULO X.

81.-85.—De la organizacion de los Distritos.—Seccion 1ª—De los Distritos.....	46
82.-86.—Id. id. id. id. id. id.....	46
83.-87.—Id. id. id. id. id. id.....	47
84.-88.—Id. id. id. id. id. id.....	47
85.-89.—Id. id. id. id. id. id.....	47
86.-90.—Seccion 2ª—De las Municipalidades.....	48
87.-91.—Id. id. id. id. id. id.....	48
88.-92.—Id. id. id. id. id. id.....	48
89.-93.—Id. id. id. id. id. id.....	49
90.-94.—Id. id. id. id. id. id.....	49
91.-95.—Id. id. id. id. id. id.....	49
92.-96.—Id. id. id. id. id. id.....	49
93.-97.—Id. id. id. id. id. id.....	49

L.A.
.Q.
C3

TITULO XI

94-98. Previsiones generales

TITULO XI

95-95. Previsiones generales

96-96. Id.

97-97. Id.

98-98. Id.

ERRATAS.

99-99. De la reforma a inmutabilidad de la Constitución.
En la página 13, párrafo 3º, línea 5ª, dice: "Votación", debe decir: "Votación".
En la página 15, línea 22, dice: "Espartero", debe decir: "Espartero".
En la página 18 dice: número ordinal de división, léase: número ordinal de discusión.
Página 27, después de leer: "De los decretos, etc.", debe decir: "Sección 1ª—Corresponde a la 1ª del título 8º de la Constitución."

PROYECTO DE REFORMAS

A LA

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO,

INICIADAS POR EL EJECUTIVO

DEL MISMO,

PUBLICADO

EN VIRTUD DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 65
DE LAS REFORMAS DE 1873.



QUERETARO.

IMPRESA DE L. FRIAS Y SOTO, A CARGO DE T. SARABIA.
Locutorios número 10½

1879.

LIBRERIA

FERN